

16
a realizar acción, un hecho material que constituya delito". C. Crim. Capital, 18/10/1940, Rugeroni, Julio y otro, JA, 72-634, LL 20-514.- _____

_____ Que por el contrario, ni siquiera la Querella o el Fiscal pudieron determinar que tipo de delito se instigó a cometer, puesto que nó lo dijeron.- _____

_____ Que no podemos tomar como manifestación de excitación publica los insultos que Ramón Córdoba dijo recibir, tales como: " hijo de puta, alcahuete, raja de ahí" , o los dichos: " ahí están los viejos" , (sic - textual), puesto que de ello no se infiere instigación al delito de incendio, sino tal vez, (y con un criterio hipotético muy amplio) amenazas o lesiones a la persona del testigo.- _____

_____ Que tampoco basta con el llamado público a cometer delito, puesto que también debe ser acreditado que ese " llamado" fue determinante, causa eficaz y esencial para la efectiva ocurrencia de otra figura delictiva autónoma de la instigación misma.- _____

_____ Que en el presente caso, no pudieron tanto la Querella como el Fiscal, vincular las acciones o las personas que las realizaron, ello respecto del resultado, (incendio).- _____

_____ Que tampoco se encuentra probado que Cabral, Ruiz, Carabajal o Sedan hubiesen incendiado las instalaciones de la empresa, puesto que no existe ninguna persona que así lo testifique. Es más, Ramón Córdoba, dijo que " después que ingresan me voy al fondo" , por lo que mal pudo ver que conductas o quien en su caso, realizó tras evacuarse la base.- _____

_____ Que mucho menos se probó que tuviesen que todos o alguno de los encartados contasen con elementos eficientes para la combustión del edificio. Tan solo contamos con los dichos de los testigos, quienes dijeron si ver como se arrojaban piedras. No resultando un objeto o cosa de entidad ígnea de combustión eficaz.- _____

_____ En conclusión, debemos decir que resulta substancial en todo proceso penal la exigencia de acusación; ello así a fin de salvaguardar la defensa en juicio del justiciable, y conforme jurisprudencia (CSJN) reconocida - " Santillán Francisco Agustín" -. y otros - con independencia y autonomía del carácter público o privado de quien la formule - Ministerio Público Fiscal o Querellante particular - _____